



Roj: **STS 3900/2023 - ECLI:ES:TS:2023:3900**

Id Cendoj: **28079110012023101326**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **05/10/2023**

Nº de Recurso: **5430/2020**

Nº de Resolución: **1375/2023**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **IGNACIO SANCHO GARGALLO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 1.375/2023**

Fecha de sentencia: 05/10/2023

Tipo de procedimiento: CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL

Número del procedimiento: 5430/2020

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 28/09/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Procedencia: Audiencia Provincial de Ciudad Real, Sección 1.ª

Letrado de la Administración de Justicia: Sección 002

Sentencia de señalamiento adicional

Transcrito por: RSJ

Nota:

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 5430/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Letrado de la Administración de Justicia: Sección 002

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Sentencia núm. 1375/2023**

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

D. Juan María Díaz Fraile

En Madrid, a 5 de octubre de 2023.



Esta Sala ha visto los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos respecto la sentencia 435/2020, dictada en grado de apelación por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, como consecuencia de autos de juicio ordinario núm. 721/2017, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 bis de Ciudad Real, sobre nulidad de cláusula suelo y comisión por posiciones deudoras. Es parte recurrente Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, Sociedad Cooperativa de Crédito (Globalcaja), representada por la procuradora María del Carmen Baeza Díaz Portales y bajo la dirección letrada de Luis Ferrer Vicent. Es parte recurrida Irene y Jacinta, representadas por el procurador Manuel Cortés Muñoz y bajo la dirección letrada de José Miguel Zaldivar Sagra.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### PRIMERO. *Tramitación en primera instancia*

La representación procesal de Irene y Jacinta, interpuso una demanda de juicio ordinario contra Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante Globalcaja), que fue repartida al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 4 bis de Ciudad Real. Finalizó con la sentencia núm. 485/2018, que, sucintamente, y en lo que es relevante para este recurso, rechazó la validez del contrato privado de novación mediante el que se elimina la cláusula suelo y modifica el tipo de interés ordinario, y de renuncia de acciones, datado el 29 de mayo de 2015, declaró la nulidad de la cláusula suelo inserta en el contrato del préstamo hipotecario que concertaron las demandantes, formalizado en escritura de fecha 28 de junio 2007 y condenó a Globalcaja a restituir a la parte demandante las cantidades cobradas en aplicación de dicha cláusula

### SEGUNDO. *Tramitación en segunda instancia*

1. La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de la entidad Globalcaja. La representación de Irene y Jacinta se opuso al recurso.

2. La resolución de este recurso correspondió a la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, que lo tramitó con el número de rollo 767/2018, y tras seguir los correspondientes trámites, dictó la sentencia 435/2020, de 2 de julio, que desestimó el recurso de apelación interpuesto por la entidad Globalcaja, con imposición de costas.

### TERCERO. *Interposición y tramitación de los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación*

1. La representación procesal de Globalcaja interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y de casación, con los siguientes motivos:

El motivo del recurso extraordinario por infracción procesal fue:

"1º) Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al incurrir la sentencia en un error en la valoración de la prueba documental respecto al conocimiento por la actora, en su condición de prestataria de las consecuencias económicas que representa el acuerdo transaccional".

El motivo del recurso de casación fue:

"1º) Oposición de la sentencia a la doctrina del Tribunal Supremo fijada en la sentencia 205/2018 de 11 de abril, y consiguiente infracción consistente en no aplicar la doctrina fijada para supuestos en que concurren los elementos de transacción entre las partes".

2. Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Recibidas las actuaciones, comparecen como parte recurrente Globalcaja y como parte recurrida Irene y Jacinta, representados por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento.

3. Esta sala dictó auto en el que se inadmitía el recurso extraordinario por infracción procesal y se admitía el recurso de casación.

4. La parte recurrida se opuso al recurso.

5. Al no solicitarse por todas las partes la celebración de vista pública, se señaló para votación y fallo el día 28 de septiembre de 2023, en que ha tenido lugar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. *Recurso de casación.*



1. *Formulación del motivo.* El motivo único del recurso denuncia que la sentencia dictada en apelación se opone a la doctrina del Tribunal Supremo fijada en la sentencia 205/2018 de 11 de abril, con la consiguiente infracción, consistente en la no aplicación de la doctrina fijada para los supuestos en los que concurren los elementos de la transacción entre las partes.

2. *Desestimación del recurso por concurrencia de causa de inadmisión.*

El recurso de casación formulada por Globalcaja incurre en la causa de inadmisión, al incumplir los requisitos formales el escrito de interposición, por omisión de cita de precepto legal como infringido en el encabezamiento del motivo ( art. 483.2. 2.º LEC).

Según hemos dicho reiteradamente (entre otras, en sentencias 108/2017, de 17 de febrero, 91/2018, de 19 de febrero, y 330/2019, de 6 de junio, así como en el Acuerdo sobre criterios de admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal de fecha 27 de enero de 2017), el recurso de casación, conforme al art. 477 LEC, ha de basarse en una concreta infracción de una determinada norma jurídica aplicable en la resolución de las cuestiones objeto de infracción. Y, como ha venido insistiendo esta sala, es esencial identificar esa norma jurídica infringida en el encabezamiento de cada motivo de casación. La sala ya ha resuelto en este sentido en casos similares en sentencias de Pleno 575/2020 y 574/2020, ambas de 4 de noviembre.

La recurrente omite la cita de precepto legal sustantivo infringido en el encabezamiento del motivo. Consecuentemente, procede declarar inadmisibile el recurso de casación de Globalcaja. La causa de inadmisión deviene, en este momento procesal, en causa de desestimación, para lo que no es óbice que en su día fuera admitido a trámite, dado el carácter provisorio de la admisión acordada inicialmente, por hallarse sujeta a un examen definitivo en la sentencia ( sentencias 97/2011, de 18 de febrero, 548/2012, de 20 de septiembre, 564/2013, de 1 de octubre, y 146/2017, de 1 de marzo).

**SEGUNDO.** *Costas*

Desestimado el recurso de casación, procede imponer a la parte demandante las costas de su recurso ( art. 398.1 LEC), con pérdida del depósito constituido para recurrir en casación, de conformidad con la Disposición Adicional 15.ª, apartado 9.ª, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º Desestimar el recurso de casación interpuesto por Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca Sociedad Cooperativa de Crédito (Globalcaja) contra la sentencia n.º 435/2020, de 2 de julio, dictada por la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en el recurso de apelación núm. 767/2018.

2.º Imponer las costas del recurso a la parte recurrente, con pérdida del depósito constituido para recurrir en casación.

Líbrese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.